

LEYES**LEY N° 6.660****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****AMBITO Y ALCANCE DE APLICACION**

ARTICULO 1°.- Por la presente Ley queda regulado para todo el territorio provincial, la organización, administración y financiamiento del Sistema Educativo Provincial, y los principios, fines, objetivos y políticas educativas de acuerdo a la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- El Sistema Educativo Provincial está integrado por los servicios educativos que se prestan en establecimientos de gestión pública e incluye a los de gestión privada que sean autorizados, habilitados, reconocidos y supervisados por el Estado Provincial.-

ARTICULO 3°.- ORGANISMOS DE APLICACION: la aplicación de esta Ley corresponde a la Función Ejecutiva Provincial y a los organismos creados a tal fin.-

TITULO II**DE LAS GARANTIAS**

ARTICULO 4°.- La educación es un derecho inherente a la persona y una obligación permanente e inalienable del Estado Provincial.-

ARTICULO 5°.- El Estado Provincial garantizará el derecho de enseñar y aprender en igualdad de oportunidades y sin discriminación de ningún tipo, promoviendo el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas con una formación que les permita integrarse al medio social, laboral y continuar con estudios superiores.-

ARTICULO 6°.- El Estado Provincial reconoce a la familia como agente natural y primario de la educación, garantizándole el derecho de educar a sus hijos y de escoger el tipo de educación más adecuada según sus propias convicciones y las de los educandos.-

ARTICULO 7°.- El Estado Provincial garantizará la educación pública gratuita, obligatoria, pluralista, gradual, equitativa, integral y asistencial en los términos que fija la presente Ley.-

ARTICULO 8°.- El Estado Provincial es responsable de la prestación de los servicios educativos en todo el ámbito de la provincia, que permita el acceso, permanencia y promoción de los educandos, ofreciendo condiciones equitativas y favorables de infraestructura, de

finanzas, de información, de equipamiento y de recursos humanos.-

ARTICULO 9°.- El Estado Provincial es el responsable de supervisar y fiscalizar los servicios educativos de gestión estatal pública y privada, a fin de que la educación que se brinde tienda al mejoramiento de su calidad y se ajuste a los fines, principios y pilares de la presente Ley.-

ARTICULO 10°.- El Estado Provincial garantizará la continuidad de las políticas educativas en las distintas gestiones de gobierno para resguardar y fortalecer pedagógicamente el servicio educativo en todos los niveles y modalidades.-

ARTICULO 11°.- El Estado Provincial garantizará el principio de unidad de concepción pedagógica, filosófica y normativa de la educación y la descentralización en la ejecución, promoviendo la continuidad de programas y proyectos educativos en desarrollo, atendiendo a las necesidades de la comunidad educativa.-

TITULO III**DE LOS FINES Y PRINCIPIOS DE LA EDUCACION****CAPITULO I****DE LOS FINES**

ARTICULO 12°.- La educación en la provincia de La Rioja tendrá los siguientes fines:

a) La formación integral y permanente de la persona en su dimensión histórica, cultural, social, ética y espiritual, que le permita elaborar proyectos de vida personales adecuados para vivir en una sociedad democrática y participativa, basada en la libertad responsable y la justicia social, en el respeto a las tradiciones e instituciones de la provincia y del país.

La formación de la persona en los valores de vida, amor, libertad, bien, verdad, paz, trabajo, solidaridad, respeto, igualdad, justicia y en el ejercicio de los deberes y derechos de la convivencia democrática.

b) Educar en y para la diversidad para lograr una mayor equidad en la formación integral de las personas, desarrollando aptitudes, destrezas y competencias que les permita hacer del trabajo un factor de crecimiento personal y comunitario que promueva la construcción de una sociedad digna y justa.

c) Promover la formación y adquisición de los conocimientos requeridos por la sociedad para el ejercicio de la participación reflexiva, crítica, responsable y comprometida en la vida histórico-cultural, social, política y productiva de la provincia y la nación.

d) Resguardar, enriquecer, recrear y respetar el patrimonio provincial natural y cultural.

e) Afianzar la identidad local, nacional y latinoamericana de defensa de la soberanía.

f) Desarrollar y fortalecer la integración local, provincial, regional, nacional, latinoamericana y universal.

g) Aprender los avances científicos y tecnológicos del mundo actual poniéndolos al servicio del bienestar general, la convivencia pacífica, la preservación del medio ambiente y el resguardo de la diversidad biológica de los recursos naturales renovables y no renovables.-

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 13°.- El Estado deberá fijar los lineamientos de su política educativa en base a los siguientes principios:

a) La consolidación del Sistema Democrático, Representativo, Republicano y Federal.

b) El fortalecimiento de la identidad local, provincial, regional y nacional.

c) El fortalecimiento y respeto de los derechos y libertades, y el ejercicio de la tolerancia

d) El reconocimiento del valor estratégico del conocimiento en la democratización.

e) La libertad de enseñar y aprender.

f) La educación concebida como proceso permanente que se inicia en la familia, valorizando la democratización, la defensa de los derechos humanos, la cooperación, la convivencia pacífica y la comprensión entre los pueblos como forma de eliminar las causas determinantes de la violencia.

g) La máxima calidad educativa respetando las diferencias locales y regionales y las necesidades de los educandos.

h) La promoción de programas y proyectos educativos y asistenciales que garanticen mejores condiciones de vida y trabajo.

i) La eficiencia en la administración y gestión del Sistema Educativo Provincial para optimizar los objetivos planteados.

j) La participación real y efectiva de todos los sectores sociales con el fin de optimizar la oferta educativa y vincular la educación a los requerimientos de la comunidad.

k) La equidad en la distribución de los servicios educativos, atendiendo a las realidades geográficas y sociales de la provincia.

l) La valoración del trabajo creativo y solidario como realización del hombre y de la sociedad, eje del desarrollo cultural, social y económico.

m) La integración de las personas con necesidades educativas especiales, favoreciendo el pleno desarrollo de sus posibilidades.

n) La promoción de la salud física y mental a través del conocimiento y la valoración de la higiene, las actividades físicas, deportivas y recreativas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas, evitando enfermedades y dependencias psicofísicas.

ñ) La erradicación del analfabetismo mediante la educación de jóvenes y adultos que no hubieren cumplido la escolaridad obligatoria.

o) La integración de acciones de educación formal y no formal respondiendo a las necesidades o requerimientos de los distintos sectores de la sociedad.

p) La descentralización de la gestión con criterios de regionalización para mejorar la operatividad del Sistema Educativo.

q) La igualdad de oportunidades en la utilización de nuevas tecnologías que posibiliten mejorar los resultados del proceso educativo.

r) La formación y el apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de la educación, particularmente en los sistemas abiertos y a distancia.

s) La preservación, conservación, defensa del medio ambiente para mejorar y defender la vida, resguardando, asimismo, la diversidad biológica y los recursos naturales renovables y no renovables.

t) La eliminación de toda forma de discriminación.

u) La promoción de los principios y la práctica del cooperativismo y mutualismo como forma de crear conciencia solidaria en todos los regímenes y modalidades de la enseñanza.

v) La dignificación y jerarquización de la profesión docente.

w) El derecho de los alumnos a ser respetados en su integridad, libertad de conciencia, de expresión y de recibir orientación.

x) El derecho de los padres, como integrantes de la comunidad educativa, a asociarse y participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa.

y) Impulsar la formación de actitudes y sentimientos de amor y respeto a los símbolos patrios y a todas las formas de expresión cultural de su tierra.-

TITULO IV

LOS PILARES DE LA POLITICA EDUCATIVA PROVINCIAL

ARTICULO 14°.- El Estado, como responsable de la política educativa, tendrá como pilares la:

a) Gratuidad.

b) Equidad y descentralización.

c) Calidad y evaluación.

d) Eficiencia y eficacia.

- e) Participación y protagonismo de la comunidad.
- f) Intersectorialidad.
- g) Transformación e innovación.

CAPITULO I

DE LA GRATUIDAD

ARTICULO 15°.- El Estado Provincial garantizará la gratuidad en todos los ciclos, niveles, modalidades y regímenes especiales de gestión pública.-

CAPITULO II

DE LA EQUIDAD Y DESCENTRALIZACION

ARTICULO 16°.- El Estado, en un marco de justicia social, garantizará el derecho a la educación gratuita, obligatoria y asistencial de todos los habitantes de la provincia, cualquiera sea su condición social, económica, de credo y residencia, tanto en condiciones urbanas como rurales, asegurando la distribución de los servicios educativos obligatorios en todo el ámbito provincial. Para ello deberá:

a) Realizar una eficiente distribución de los recursos financieros para atender adecuadamente las demandas pedagógicas, salariales, de infraestructura, de funcionamiento y de equipamiento.

b) Instrumentar programas especiales para zonas menos favorecidas, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de las mismas.-

ARTICULO 17°.- El Estado Provincial favorecerá la descentralización operativa de los servicios educativos, sin desvinculación de los mismos, fortaleciendo regionalmente a través de información de asistencia técnica y financiera el funcionamiento de los organismos a su cargo y dictará las normas que los regulen.-

CAPITULO III

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

ARTICULO 18°.- El Estado Provincial garantizará la calidad de la educación en todos los niveles, ciclos, modalidades y regímenes del Sistema Educativo Provincial, evaluando y adecuando en forma permanente los procesos de organización y gestión de las políticas educativas provinciales en función de las demandas del Sistema Educativo Nacional y Provincial.-

ARTICULO 19°.- El Estado Provincial implementará un Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad integral y permanente en coordinación con el Sistema Nacional de Evaluación de Calidad, y tendrá por función relevar la información en términos de procesos y

resultados pedagógicos e institucionales, en respuesta a las demandas sociales, culturales y regionales.

La Comisión Provincial de Evaluación se integrará con docentes y profesionales, entre los cuales deberán incluirse aquellos del área de las Ciencias Sociales.-

CAPITULO IV

DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA

ARTICULO 20°.- Es responsabilidad del Estado Provincial asegurar el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros destinados a la educación.-

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACION Y PROTAGONISMO DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 21°.- El Estado Provincial deberá permitir la participación, haciendo conocer y canalizando las inquietudes y demandas de la comunidad, para ello:

a) Elaborará políticas educativas que involucren y respondan a las necesidades comunitarias.

b) Generará canales institucionales que permitan la participación de los diferentes sectores y actores de la comunidad educativa, cada uno en su ámbito de competencia, dentro del marco jurídico constitucional.-

CAPITULO VI

DE LA INTERSECTORIALIDAD

ARTICULO 22°.- El Estado Provincial garantizará, a través de los organismos destinados para tal fin, la participación de todos los sectores de la población.-

CAPITULO VII

DE LA TRANSFORMACION E INNOVACION

ARTICULO 23°.- Se faculta a la Función Ejecutiva Provincial, a través de los organismos de competencia, a:

a) Coordinar y ejecutar programas de investigación, cooperación e innovación educativa con universidades y organismos nacionales e internacionales específicos, conforme a los requerimientos del Sistema Educativo Provincial.

b) Promover y difundir proyectos y experiencias educativas innovadoras que desde la investigación respondan a la superación de las problemáticas del hecho educativo, conforme a los fines y principios de la presente Ley, a través de los medios de comunicación social estatal y privado.-

TITULO V**DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 24°.- El Sistema Educativo asegurará una estructura flexible y dinámica que posibilite: la articulación vertical y horizontal, garantizando coherencia pedagógica y movilidad entre ciclos, niveles y modalidades especiales en la provincia y con otras jurisdicciones en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación.-

ARTICULO 25°.- El Sistema Educativo asegurará una adecuada coordinación interna entre sus distintos componentes y una coordinación externa con las áreas del gobierno, municipios, organismos gubernamentales y no gubernamentales.-

ARTICULO 26°.- Los certificados y títulos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial serán expedidos por las autoridades educativas de la provincia en las condiciones previstas por normas específicas que regulen la validez de los mismos.-

CAPITULO II**DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA**

ARTICULO 27°.- La estructura del Sistema Educativo, de acuerdo con los principios generales de la Ley Federal de Educación y con las especificaciones propias de la Provincia, estará integrada por los siguientes niveles y sus respectivos ciclos:

a) **EDUCACION INICIAL:** estará constituida por dos ciclos: 1° Ciclo para niños de 45 días a 2 años, y 2° Ciclo de 3 a 5 años, siendo obligatorio el último año del Segundo Ciclo.

b) **EDUCACION GENERAL BASICA:** constituye una unidad pedagógica integral. Se brindará, una vez cumplida la educación inicial, a partir de los 6 años de edad y con una duración de 9 años, estará organizada en tres ciclos obligatorios de tres años cada uno.

c) **EDUCACION POLIMODAL:** se brindará una vez cumplimentada la Educación General Básica y con una duración de tres años obligatorios, impartida por instituciones específicas.

d) **EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA:** de carácter profesional, impartida por Instituciones Terciarias no Universitarias a partir del cumplimiento de la Educación Polimodal.

e) **MODALIDADES ESPECIALES** que integran el Sistema Educativo Provincial:

- E.1. Educación Especial
- E.2. Educación de Adultos

E.3. Educación Artística

E.4. Educación Técnica

E.5. Otros Regímenes

ARTICULO 28°.- El Sistema Educativo Provincial brindará ofertas educativas formales y no formales destinadas a la preparación ocupacional específica de los alumnos.-

CAPITULO III**DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS NIVELES Y MODALIDADES ESPECIALES****A) De la Educación Inicial.**

ARTICULO 29°.- Son objetivos de la Educación Inicial los siguientes:

a) Fortalecer el vínculo entre las instituciones y la familia a los fines de posibilitar la adquisición de conocimientos significativos.

b) Estimular el proceso de estructuración del pensamiento, la imaginación creadora, la forma de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.

c) Favorecer el proceso de maduración del niño en lo sensorio-motor, la expresión corporal, la manifestación lúdica, estética, artística y el desarrollo socio-afectivo.

d) Estimular la integración social, la convivencia grupal, la solidaridad, la cooperación y el acercamiento a los valores éticos.

e) Generar condiciones de aprendizaje favorables que atiendan a la diversidad de la población escolar.

f) Colaborar con la educación familiar en la adquisición y desarrollo de hábitos para preservar la salud individual y social, y el medio ambiente.

g) Prever e instrumentar las acciones pedagógicas correspondientes para integrar a los niños con necesidades educativas especiales en orden de aceptar y comprender sus posibilidades.

h) Impulsar gradualmente la formación de actitudes y sentimientos de amor y respeto hacia los símbolos patrios y a todas las formas de expresión cultural de su tierra.-

ARTICULO 30°.- El Estado Provincial garantizará programas especiales, a los efectos de cumplimentar la gratuidad y obligatoriedad del último año de la Educación Inicial en toda la extensión de la Provincia.-

ARTICULO 31°.- El Estado Provincial implementará programas especiales que articulen el nivel con las instituciones comunitarias, a fin de prevenir y asistir las desigualdades de los sectores menos favorecidos, y asegurará la supervisión pedagógica, sanitaria y nutricional.-

B) De la Educación General Básica.

ARTICULO 32°.- Los objetivos de la Educación General Básica son los siguientes:

a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes de la provincia, garantizando su acceso, permanencia y promoción, y la igualdad en la calidad y logros del aprendizaje.

b) Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los de los demás.

c) Favorecer la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente válidos y significativos.

d) Facilitar la apropiación del conocimiento y la comprensión de los procesos que cimentan la realidad cultural provincial, regional, nacional, latinoamericana y universal.

e) Favorecer la creatividad y la capacidad de autonomía en el aprendizaje, incentivando el desarrollo de la autoestima del educando.

f) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, como síntesis entre teoría y práctica que fomenta la reflexión sobre la realidad y constituye el medio de organización y promoción comunitaria.

g) Instalar espacios curriculares destinados a abordar la problemática de la prevención de adicciones, de la violencia y todo tipo de conductas que pongan en riesgo la integridad psicofísica del alumno y de su comunidad.

h) Incorporar la educación física y el deporte como elemento indispensable para el desarrollo psicofísico y el uso creativo y adecuado del tiempo libre.

i) Desarrollar los principios del trabajo cooperativo y solidario.

j) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural.

k) Favorecer el desarrollo de las capacidades artísticas y artesanales como medio de transmisión, de creación e integración cultural.

l) Promover la formación de actitudes y sentimientos de amor y respeto hacia los símbolos patrios y a todas las formas de expresión cultural de su tierra.-

C) De la Educación Polimodal.

ARTICULO 33°.- El Nivel Polimodal en cada modalidad y orientación elegida deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano con responsabilidad y libertad, contribuyendo al desarrollo de actitudes críticas y reflexivas.

b) Profundizar el conocimiento del conjunto de saberes culturales, científicos, tecnológicos, estéticos y éticos.

c) Desarrollar competencias básicas que permitan a los educandos el acceso a los ámbitos laborales y de la producción.

d) Incorporar el trabajo como herramienta pedagógica de síntesis, capaz de potenciar el aprender a hacer y la reflexión crítica sobre el mismo.

e) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las competencias necesarias para la prosecución de los estudios superiores y la inserción como agente de cambio positivo en su medio social.

f) Formar para el trabajo cooperativo y solidario.

g) Incorporar procesos tecnológicos en el manejo de la información para brindar una educación que responda a las demandas culturales, laborales y profesionales de su contexto.

h) Acentuar y fortalecer el desarrollo integral de la persona.

i) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional.

j) Profundizar acciones pedagógicas e institucionales tendientes a garantizar la salud a partir de la prevención de las adicciones, la violencia y todo tipo de conductas que pongan en riesgo la integridad psicofísica del alumno y de su comunidad.

k) Promover actitudes críticas y reflexivas ante los mensajes de los medios de comunicación social y los acontecimientos socio-históricos.

l) Promover la formación de actitudes y sentimientos de amor y respeto hacia los símbolos patrios y a todas las formas de expresión cultural de su tierra.

ARTICULO 34°.- El Estado Provincial ^{k) Favorecer el c} coordinará con organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados un régimen de práctica y pasantías para integrar al alumno al mundo del trabajo y la producción, ejerciendo la responsabilidad del control pedagógico y social sobre las mismas.-

D) De la Educación Superior No Universitaria.

ARTICULO 35°.- La Educación Superior no Universitaria estará a cargo de los Institutos de Formación Docente y de Formación Técnica, que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la Universidad.

Las instituciones de Educación Superior no Universitaria podrán proporcionar formación superior de ese carácter en el área de que se trate y/o actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a

nivel de postítulo. Podrán, asimismo, desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional.-

ARTICULO 36°.- Los objetivos de la Educación Superior no Universitaria son:

a) Formar profesionales y técnicos acorde con los avances científicos y tecnológicos y con las necesidades socio- culturales y productivas provinciales, regionales y nacionales.

b) Formar profesionales y técnico comprometidos con la sociedad de la que forman parte y movilizados de su transformación con sentido ético y democrático.

c) Asegurar una formación profesional orientada a generar acciones pedagógicas que favorezcan la internalización de sentimientos de amor y respeto hacia los símbolos patrios y las manifestaciones culturales de su tierra.

d) Promover la formación de profesionales altamente comprometidos con el conocimiento de la ciencia ambiental, la protección del medio ambiente y sus recursos y el resguardo de la diversidad biológica; capaces de generar conciencia proteccionista en la comunidad.

e) Incrementar las oportunidades de capacitación, actualización y reconversión que respondan a las necesidades regionales, provinciales y nacionales.

f) Desarrollar la diversificación de los estudios superiores no universitarios que atiendan a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

g) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo.

h) Asegurar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema.

i) Profundizar los procesos de participación democrática.-

ARTICULO 37°.- El Estado Provincial organizará la Educación Superior no Universitaria; para ello dictará las normas que regulen la creación y reconversión de las Instituciones de Educación Superior no Universitaria, y las condiciones a que se ajustará su funcionamiento en el marco de la presente Ley, de la Ley de Educación Superior y de los Acuerdos Federales. Se atenderá especialmente a:

a) Generar carreras acordes a los avances actuales del conocimiento y al desarrollo regional, provincial y nacional.

b) Articular carreras afines, estableciendo en lo posible núcleos básicos y regímenes flexibles de equivalencia y reconversión.

c) Prever la realización de residencias programadas, pasantías, sistema de alternancia u otras formas de prácticas supervisadas que podrán desarrollarse en entidades o empresas públicas o privadas.

d) Desarrollar un sistema continuo de evaluación institucional para asegurar la calidad educativa.-

ARTICULO 38°.- Los estudios de nivel superior no universitarios podrán incorporar en su denominación la expresión " Universitario" siempre que cumplan con los acuerdos que prevé la Ley de Educación Superior N° 24.521, cuenten con la asistencia académica de una universidad y que sean acreditadas periódicamente por esas universidades.-

ARTICULO 39°.- Los Institutos de Formación Docente Continua deberán:

a) Formar docentes para los distintos ciclos, niveles y modalidades especiales del Sistema Educativo no Universitario.

b) Capacitar, actualizar y perfeccionar a los docentes en servicio de acuerdo con las demandas de formación y reconversión laboral y profesional.

c) Desarrollar programas y proyectos de investigación educativa en función de los requerimientos del sistema.-

ARTICULO 40°.- La Formación Docente no Universitaria para los distintos niveles, ciclos y modalidades del Sistema Educativo Provincial deberá realizarse en Instituciones de Formación Docente acreditadas en la Red Federal de Formación Docente Continua.-

ARTICULO 41°.- Los Institutos de Formación Técnica no Universitaria tendrán como objetivos:

a) Brindar formación profesional en las diferentes áreas del saber científico y técnico-práctico, de acuerdo con los intereses y necesidades del alumno y con la estructura socio-económica de la región, la provincia y de la nación.

b) Brindar capacitación para la reconversión de títulos, de acuerdo con los perfiles ocupacionales que se requieran.

c) Promover la investigación en el campo de la innovación y la transferencia de tecnologías.-

E) De las Modalidades Especiales.

E) I. De la Educación Especial.

ARTICULO 42°.- La Educación Especial abarcará un conjunto de servicios gratuitos y obligatorios destinados a ofrecer un proceso educativo integral, flexible y dinámico desde temprana edad a las personas con otras capacidades, sean éstas temporales o permanentes. Se facilitará la integración de personas con otras capacidades en los establecimientos de educación común, siempre que la condición del alumno así lo permita.

El Estado Provincial articulará sus áreas con las de organismos no gubernamentales para realizar acciones de carácter preventivo y otras dirigidas a la detección de niños con necesidades educativas especiales.-

ARTICULO 43°.- Los objetivos de la Educación Especial son los siguientes:

a) Garantizar la atención a las personas con necesidades educativas especiales desde su detección.

b) Brindar una formación individualizada e integradora y una capacitación laboral que le permita su incorporación como miembro activo al trabajo y la producción.

c) Brindar una educación integral tendiente a desarrollar las posibilidades de aquellas personas que presenten severas y/o múltiples patologías y no puedan integrarse a la escuela común.

d) Posibilitar la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales a los distintos servicios educativos comunes, con el asesoramiento permanente del docente integrador, equipo técnico y escuela especial.-

ARTICULO 44° .- La situación de los alumnos atendidos en escuelas especiales será evaluada en forma permanente para facilitar, cuando sea posible y, con la conformidad de los padres o tutores, su integración a los servicios educativos comunes. En este caso el proceso educativo estará a cargo de personal especializado y se deberán adoptar criterios particulares de currícula, organización escolar, infraestructura y material didáctico.-

E) 2. De la Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTICULO 45°.- El Estado Provincial garantizará el acceso a un régimen de educación acorde para jóvenes y adultos que no hayan completado la escolaridad obligatoria, con el objeto de proseguir estudios superiores o insertarse en el mundo laboral.-

ARTICULO 46°.- Los objetivos de la Educación de Jóvenes y Adultos son:

a) Asegurar la adquisición de saberes competencias a través de una educación integral que permita a los jóvenes y adultos insertarse como miembros activos y responsables en su medio.

b) Establecer mecanismos de terminalidad de la educación obligatoria.

c) Promover la concurrencia y brindar posibilidades de acceder al Sistema.

d) Promover la organización de programas de formación, capacitación y reconversión laboral, los que podrán ser alternativos o complementarios de la educación formal.

e) Brindar la posibilidad de que accedan a los servicios educativos las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos carcelarios.-

E) 3. De la Educación Artística.

ARTICULO 47°.- La Educación Artística se implementará en los establecimientos educativos de la especialidad del sistema formal; sus contenidos se

articularán y complementarán con los ciclos de la Educación General Básica y Polimodal, especializándose en los diferentes lenguajes artísticos del ser humano.

La Educación Artística también podrá desarrollarse con modalidades de educación no formal.

ARTICULO 48°.- Los objetivos de la Educación Artística son los siguientes:

a) Desarrollar capacidades para la producción, comprensión y reflexión de los diferentes lenguajes artísticos y comunicacionales.

b) Captar las vocaciones artísticas de los primeros niveles de la educación, con una continuidad cíclica, sistemática e individualizada.

c) Desarrollar actividades y contenidos alrededor de imágenes, lenguajes y contextos que interactúan en el marco de la cultura local, regional, nacional y de respeto por lo universal.

d) Fomentar actividades culturales en el marco de la revalorización de la propia idiosincrasia provincial.

e) Promocionar a los jóvenes con reales condiciones para el arte.

f) Diversificar la oferta educativa con especialidad en el campo de la comunicación social y el desarrollo integral.-

E) 4. Educación Técnica

ARTICULO 49°.- La Educación Técnica se implementará en los establecimientos educativos que brinden:

a) Formación pre-profesional y/o profesional en forma simultánea o no al Tercer Ciclo de la Enseñanza General Básica;

b) Formación en Trayectos Técnicos Profesionales simultáneos o posteriores al Nivel Polimodal y,

c) Formación Técnica Superior no Universitaria.-

ARTICULO 50°.- Los objetivos de la Educación Técnica son los siguientes:

a) Desarrollar las actividades técnico-profesionales de los habitantes acorde a las necesidades y requerimientos de la Región y la Provincia.

b) Fomentar y desarrollar desde temprana edad las aptitudes e inclinaciones hacia las carreras técnicas tendientes a formar profesionales idóneos para una efectiva inserción en la sociedad.

c) Favorecer el desarrollo agroindustrial y económico de la región.

d) Conformar profesionales acorde con los avances científicos y tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la provincia y el país.-

E) 5. Otras Modalidades Especiales.

ARTICULO 51°.- El gobierno de la educación:

- a) Organizará o facilitará la organización de programas a desarrollarse en los establecimientos comunes para la detección temprana, la ampliación de la formación y el seguimiento de los alumnos/as con capacidades o talentos especiales.
- b) Promoverá la organización y el funcionamiento del sistema de educación abierto o a distancia y otros regímenes especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurren a establecimientos educativos o que requieran servicios educativos complementarios. A tal fin, se dispondrá entre otros medios, de espacios televisivos y radiales.
- c) Supervisará las acciones educativas impartidas a niños/as y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso. Estas acciones estarán a cargo de personal docente y se corresponderán con los contenidos curriculares fijados para cada ciclo del Sistema Educativo Provincial.
- d) En todos los casos que sea posible se instrumentarán las medidas necesarias para que estos educandos en situaciones atípicas cursen sus estudios en las escuelas comunes del Sistema, con el apoyo de personal docente especializado.
- e) En todos los casos de regímenes especiales alternativos se asegurará que el proceso de enseñanza tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

TITULO VI**DE LA EDUCACION NO FORMAL**

ARTICULO 52°.- Las autoridades educativas provinciales:

- a) Promoverán la oferta de servicios de educación no formal en las distintas áreas de la cultura con el fin de atender a las necesidades de la población especialmente en las zonas alejadas.
- b) Posibilitarán acciones de capacitación docente para este régimen.
- c) Posibilitarán la organización de centros culturales para jóvenes, quienes participarán en el diseño de su propio programa de actividades vinculados con el arte, la tecnología, el deporte, la ciencia y la cultura. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con el nivel polimodal.
- d) Promoverán convenios con otras áreas de gobierno, universidades y asociaciones intermedias a efectos de realizar programas conjuntos que atiendan a las necesidades de los diferentes sectores.

e) Facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento del sistema educativo formal para la educación no formal sin fines de lucro, ajustándose a la normativa que para tal fin se dicte.

f) Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal de aquellas instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial. Aquellos que no tengan este reconocimiento quedarán sujetos a las normas del derecho común.-

TITULO VII**DE LA EDUCACION DE GESTION PRIVADA**

ARTICULO 53°.- Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, habilitación, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas provinciales.

Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes: la iglesia católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas de existencia visible. Estos agentes tendrán, dentro del Sistema Provincial de Educación, y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

a.-Derechos:

- 1.-Crear, organizar y sostener escuelas.
- 2.-Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar.
- 3.-Disponer sobre la utilización del edificio escolar.
- 4.-Formular planes y programas de estudio.
- 5.-Otorgar certificados y títulos reconocidos.
- 6.-Participar del planeamiento educativo provincial.-

b.- Obligaciones:

- 1.-Responder a los lineamientos de la Política Educativa Provincial.
- 2.-Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicios (recreativo, cultural, asistencial).
- 3.-Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral por parte de las autoridades educativas.
- 4.-Mantener la infraestructura edilicia y el equipamiento adecuado a las necesidades de los educandos.-

ARTICULO 54°.- El Estado Provincial tendrá derecho a:

- a) Establecer el porcentaje de subvención para las instituciones de gestión privada sin fines de lucro teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que percibe.
- b) Establecer que el personal docente que se desempeñe en las instituciones educativas de gestión privada reconocida, perciba una remuneración mínima igual a la de los docentes de las instituciones de gestión pública y posea título reconocido y exigido para cada nivel y modalidad por la normativa vigente de la provincia.
- c) Propiciar la capacitación de los docentes en servicio dentro del marco de la Ley Federal y los acuerdos del Consejo Federal de Educación.-

ARTICULO 55°.- El Estado Provincial ejercerá el control de gestión y la supervisión administrativa contable de los servicios de educación de gestión privada.-

TITULO VIII

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 56°.- El Gobierno del Sistema Educativo Provincial se ejercerá a través de los órganos instituidos en la Constitución Provincial, Ley de Ministerios y la presente Ley.

CAPITULO I

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION CENTRAL

A) Del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTICULO 57°.- El Ministerio de Educación y Cultura que es la máxima autoridad de gobierno del Sistema Educativo Provincial, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de los fines y principios de la presente Ley.
- b) Formular y ejecutar la política educativa provincial en concordancia con el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- c) Promover la creación de organismos técnicos y administrativos para aplicar la presente Ley en el marco de la normativa vigente.
- d) Fijar las estrategias de desarrollo del Sistema Educativo Provincial y aprobar planes, programas y proyectos.
- e) Dictar la normativa pedagógica e institucional para la organización del Sistema Educativo de gestión pública y privada, y su adecuación a la presente Ley.

f) Implementar programas para garantizar la igualdad de oportunidades de los alumnos en todos los ciclos, niveles y modalidades especiales.

g) Instrumentar programas nacionales y desarrollar programas provinciales para la evaluación permanente y periódica en el mejoramiento de la calidad de la educación y el fortalecimiento institucional en sus aspectos técnico- financieros.

h) Elaborar y proponer a la Función Ejecutiva el presupuesto del área que asegure el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial.

i) Administrar y ejecutar el presupuesto del área y los recursos especiales destinados a la educación provincial.

j) Elevar las rendiciones de cuenta a los órganos de control de la provincia.

k) Autorizar la creación de las unidades educativas que constituyen el Sistema Educativo Provincial.

l) Autorizar la creación e incorporación al Sistema Educativo Provincial de los servicios educativos de gestión privada, determinando su régimen de funcionamiento y ejerciendo la supervisión.

m) Regular lo concerniente al reconocimiento de títulos y la certificación de estudios y equivalencias, conforme a la normativa provincial y nacional.

n) Convenir con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, acciones y contribuciones destinadas a impulsar la ejecución de la política educativa.

ñ) Resolver los recursos administrativos y todo lo concerniente a concursos o procedimientos para cubrir los cargos docentes.

o) Presidir el Consejo Técnico de Educación.

p) Representar a la provincia en el Consejo Federal de Educación a fin de garantizar la coordinación y concertación con el Sistema Educativo Nacional.

q) Consensuar, según su pertinencia, con los docentes las propuestas llevadas al Consejo Federal de Cultura y Educación.

r) Dar a publicidad los actos del gobierno educativo.-

B) Del Consejo Técnico de Educación.

ARTICULO 58°.- Es el órgano de coordinación y asesoramiento para la implementación de la Política Educativa, conforme a lo establecido en el Art. 54° de la Constitución Provincial, con la participación de los docentes, padres y sector gremial docente.-

ARTICULO 59°.- Sus funciones serán:

- a) Colaborar con las autoridades ministeriales en la implementación de las políticas educativas para un mejor ordenamiento y funcionamiento del Sistema Educativo Provincial.
- b) Promover con la Función Ejecutiva Provincial políticas compensatorias que respondan a las demandas educativas en cuanto a la inserción laboral de los alumnos.
- c) Facilitar la participación de las organizaciones intermedias de la comunidad en las acciones y programas educativos.
- d) Participar del seguimiento y la evaluación de las acciones programadas tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación.-

ARTICULO 60°.- El Consejo Técnico Educativo estará presidido por el Ministro de Educación y Cultura e integrado por los secretarios del área, los directores de nivel, coordinadores regionales y representantes de:

- a) Padres.
- b) Los docentes.
- c) Los Gremios Docentes.-

ARTICULO 61°.- Se reglamentarán los mecanismos de representación, las competencias y el número de sus miembros mediante la normativa que se dicte a tal efecto.-

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL

ARTICULO 62°.- El Sistema Educativo Provincial se organizará sobre la base de la Descentralización Operativa Regional. A tal fin se constituirán Delegaciones Regionales, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.-

ARTICULO 63°.- Cada Delegación Regional estará conformada por un Coordinador Regional que deberá poseer título docente y no menos de quince (15) años en el ejercicio de la docencia, y un Consejo Escolar Regional. Los mecanismos de designación, jurisdicción y funciones del Coordinador, como así también la integración y constitución del Consejo Escolar Regional se dispondrá mediante la reglamentación que se elabore a tal fin.-

CAPITULO III

DEL NIVEL ESCOLAR, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTICULO 64°.- La Institución Educativa se organizará en el marco de la descentralización que permita el desenvolvimiento de una gestión democrática de la

comunidad educativa. Estará a cargo de un Director asistido por un equipo de conducción y será controlado en su gestión administrativa y pedagógica por un Supervisor.-

TITULO IX

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA - DEBERES Y DERECHOS

CAPITULO I

DE LOS EDUCANDOS

ARTICULO 65°.- Los Educandos tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir educación de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales, y habilidades técnico-prácticas para desenvolverse como miembros de la sociedad y en el mundo laboral con responsabilidad.
- b) No ser discriminados y ser respetados en su libertad de conciencia: sus creencias religiosas, convicciones morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.
- c) Ser evaluados en sus desempeños y logros en todos los ciclos, niveles y modalidades especiales del Sistema e informados al respecto.
- d) Recibir orientación vocacional y ocupacional que le permita la elección de continuar estudios y/o insertarse en el mundo laboral.
- e) Recibir educación gratuita en todos los niveles de educación de gestión pública.
- f) Desarrollar su aprendizaje en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad establecidas por la autoridad competente.
- g) Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores a medida que avance en los niveles del Sistema.-

ARTICULO 66°.- Los Educandos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Completar el ciclo de escolaridad obligatoria que determina la presente Ley.
- b) Hacer uso responsable de las oportunidades y posibilidades que el Sistema Educativo ofrezca.
- c) Cumplir con las reglamentaciones que rigen la convivencia y el buen funcionamiento de la comunidad educativa.

- d) Colaborar con sentido solidario para el crecimiento de las instituciones educativas mediante su labor personal y su accionar comunitario.-

CAPITULO II

DE LOS DOCENTES

ARTICULO 67°.- Los derechos laborales y profesionales serán regulados por una legislación específica, sin perjuicio de reconocerles los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en un marco de derecho y respeto a su libertad intelectual y de conciencia.
- b) Percibir un salario justo y digno.
- c) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y/ o nueva formación en servicio para mejorar su preparación profesional y adaptarse a los cambios curriculares requeridos por la aplicación de esta Ley.
- d) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres, en lo que respecta a edificio, equipamiento y organización escolar.
- e) Ingresar en el Sistema Educativo mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente a partir de sus propios méritos y actualización y/o perfeccionamiento profesional.
- f) Asociarse con otros docentes en asociaciones gremiales y/o académicas.
- g) Recibir información referida a la Política Educativa Provincial y Nacional.
- h) Acceder a la capacitación, actualización y nueva formación en servicio para adaptarse a los cambios curriculares requeridos por la aplicación de esta Ley.-

ARTICULO 68°.- Los deberes de los docentes son:

- a) Desempeñar eficazmente su tarea.
- b) Ejercer su función con responsabilidad profesional de acuerdo con los fines y principios de la Ley.
- c) Respetar la libertad y dignidad del alumno en particular, y de todos los miembros de la comunidad educativa en general.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los Reglamentos Escolares y toda disposición que emane de la Autoridad Educacional.
- e) Participar activamente en la formación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde se desempeña.

- f) Propender a su capacitación y actualización permanente.-

CAPITULO III

DE LOS PADRES

ARTICULO 69°.- Los padres tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios en la educación de los hijos.
- b) Elegir para sus hijos la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- c) Informarse periódicamente del proceso educativo de su hijo.
- d) Participar en las actividades de la institución, en forma individual o a través de las instituciones escolares y de los órganos colegiados establecidos en esta Ley.-

Entre otros, sus deberes son:

- a) Cumplir con las normas reglamentarias de la escolaridad obligatoria.
- b) Apoyar el proceso educativo de sus hijos.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas vigentes en la institución escolar y demás normas que hacen a la convivencia democrática.-

TITULO X

DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

ARTICULO 70°.- Los recursos y gastos serán determinados por la Ley de Presupuesto General de la Provincia y las Leyes Especiales que en adelante se incorporen a tal efecto y garanticen el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial que dispone esta Ley.-

ARTICULO 71°.- La inversión consolidada en la educación en el Presupuesto General de la Provincia será incrementada gradualmente.

Las herencias vacantes pasarán a formar parte del Patrimonio del Ministerio de Educación y Cultura.-

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 72°.- La presente Ley será reglamentada, para lo cual el Ministerio de Educación y Cultura deberá integrar una comisión con funcionarios de su área, los que observarán la metodología conveniente con la finalidad de mantener canales de diálogo con los gremios docentes y los sectores interesados a los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTICULO 73°.- La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación y Cultura, elaborará un Proyecto de Ley de Estatuto Unico del Docente, observando la metodología conveniente con la finalidad de mantener canales de diálogo con los gremios docentes y los sectores interesados, a los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTICULO 74°.- Hasta la sanción de la Ley de Estatuto Unico del Docente continuarán vigentes la Ley N° 2.691 Estatuto del Docente Primario y sus modificatorias, la Ley N° 5.289 Estatuto de Enseñanza Media y Superior y sus modificatorias, como así también las disposiciones emergentes de las facultades conferidas en el Inciso 8, Artículo 18° de la Ley N° 6.118 de Ministerios, en tanto no se opongan a las disposiciones establecidas en la presente Ley, derogándose, en consecuencia, toda norma (Leyes, Decretos-Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones) que colisionen con lo dispuesto en esta Ley.-

ARTICULO 75°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís, Presidente Cámara de Diputados- Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo.

DECRETO N° 1.420

La Rioja, 28 de diciembre de 1998

Visto: el Expediente Código A- 00862-1-98, por el cual la Función Legislativa remite la Ley sancionada bajo el N° 6.660, a los fines de su promulgación, y

Considerando:

Que por la citada Ley se regula para todo el ámbito provincial, la organización, administración y financiamiento del Sistema Educativo Provincial, estableciéndose los principios, objetivos y políticas educativas, de conformidad con los preceptos emanados de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas competentes, no oponiendo objeciones a la promulgación de la norma legal en comento.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 6.660 por los fundamentos expresados en los considerandos del presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. - Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C.

VARIOS

Motril S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de Motril S.A., para el 30/09/99, a horas 16, en primera convocatoria, y a horas 17 en segunda, en el domicilio legal de la sociedad, San Martín N° 117, 6° M, de la ciudad de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 – Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio finalizado el 30/04/99.

2 – Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Graciela Mateo Mluf
Presidente

N° 15.408 - \$ 96,00 – 03 al 10/09/99

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Com. y de Minas, Dr. Carlos M. Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, dictada en los autos Expte. N° 30.029 – "B" – 1994, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A. c/Gómez, Ernesto R. y Otra – Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Julio César Morales, venda en pública subasta, a realizarse en los portales de dicho Tribunal, el día jueves dieciséis de setiembre próximo, a horas 12:00, el siguiente bien: una fracción de terreno, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, ubicada en el Distrito Los Palacios, Dpto. Gral. Lavalle, de esta provincia de La Rioja, designada como Fracción N° 3, que mide: 3.780 m. al Norte, por 3.692 m. al Sur, por 750 m. al Este y por 650 m. al Oeste, con una

Superficie Total de 265 ha., 19 áreas y 47 centiáreas; lindando: al Norte, con los hermanos Guillermo, Domingo y Carlos Alberto Iribarren; al Sur, con Suc. Páez Porras, camino a Pagancillo y campo; al Este, con Lomas de Vallecito, y al Oeste, con camino a Los Palacios (Ruta Nacional N° 40), el que se encuentra inscripto en el Registro Gral. de la Prop., en la Matrícula V-103, a nombre de la co-demandada, Sra. Irma Beatriz Fiore. Base de la Subasta: \$ 1.920, es decir, el 80% de la Valuación Fiscal. El remate se realizará en subasta pública y al mejor postor, debiendo el adquirente abonar en el acto, dinero de contado, el 20% del precio obtenido, más la Comisión de Ley del Martillero, y el saldo, al aprobarse la subasta. Gravámenes: únicamente el del presente juicio. Consultar títulos en Secretaría. De resultar inhábil el día fijado, la subasta se llevará a cabo el día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Después de realizada la misma no se admiten reclamos. Edictos por tres (3) veces.

La Rioja, 1° de setiembre de 1999.

Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 15.409 - \$ 110,00 – 03 al 10/09/99

* * *

Martillero Luis Aníbar Scruchi – M.P. N° 76

Por orden de la Señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "A" a cargo de la Autorizante y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. N° 15.741/96, caratulados: "Capello, Carlos Alberto c/Narciso Luciano Ortiz y otro – Ejecutivo". El Martillero Judicial D. Luis Aníbar Scruchi, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día quince (15) de setiembre del corriente año a horas once (11) en los portales del Tribunal, los siguientes bienes: "Un inmueble ubicado en calle San Francisco esquina Gobernador Motta, identificado en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo la Matrícula Registral X-6085 y que mide 20,93 m. al Sur, 26,22 m. al Norte; 20,16 m. al Este; 13,93 m. al Oeste y ochava de 6,12 m. Linda: al Norte, lote 8; Sur, calle Gobernador Motta; Este, lote 6; y Oeste, calle San Francisco. Superficie: 476,76 m. cuadrados. Compuesto de comedor, tres dormitorios, un baño, cocina, galería y lavadero en regular estado. Base: \$ 4.484,37. Otras dos propiedades subdivididas en las Matrículas Registrales X-6083/84 ubicadas en calle San Francisco y que mide la primera: 11,60 m. de fte., a calle San Francisco de su ubicación; 17,40 de c/fte. al Este; 51 m. de fondo. Linda: al Oeste, calle San Francisco; Este, con Manuel Bordón; al Norte,

Juan Fermín Leiva; al Sur, callejón propiedad de Domingo Rogelio Sosa y Ceferina Luciana Moreno. Superficie: 739,50 metros cuadrados, y la otra, propiedad anexada en igual domicilio mide: 10,00 de fte. por 50,00 de fondo. Linda: al Sur y Oeste, con Rogelio Sosa; al Norte, con José María Sánchez y Oeste, con calle San Francisco. Superficie: 500 metros cuadrados, está compuesta de un inmueble con comedor, tres dormitorios, un baño, cocina galería y lavadero en regular estado. Base: \$ 13.934,16, en los tres casos el 80% de la Valuación Fiscal, aclarándose que el inmueble que dan cuenta los informes de fs. 20,59 vlta. y 114 vlta. de autos se trata de un bien sucesorio. Condiciones: El comprador deberá abonar en el acto, el 20% de su compra más la Comisión de Ley del Martillero, saldo al aprobarse la subasta. Gravámenes: El de autos y el de la Matrícula X-6085, hipoteca a favor del Banco Nación Argentina, por la suma de \$ 27.662,62. En los inmuebles X-6083 y X-6084 \$ 13.811,28, hipoteca a favor del Banco supra referido. Títulos: El inmueble de la calle Gobernador Motta esq. San Francisco corre fotocopia agregada en autos y los dos divididos en calle San Francisco se encuentran en Escritura 72,08 en el Protocolo de la Escribana Tiburzi, Registro 22 de esta ciudad. Informes: En Secretaría del Tribunal y Oficina del Martillero, Mendoza 667, ciudad. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario la Voz del Oeste. "Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar".
Secretaría, julio de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.413 - \$ 150,00 – 03 al 10/09/99

* * *

Por orden de la Señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la autorizante Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 6.277, Letra "F", Año 1998, caratulados: "Fernández Eduardo N. c./Castro, Dardo Roque y Otra – Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor –Con Base- el día veintisiete de setiembre del cte. año, a horas doce, la que se realizará en los portales de la Cámara y Secretaría en donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en calle 11 (hoy Nápoles) N° 355, del Barrio Ferroviario de esta ciudad, y que mide: 11,22 metros, de frente al Este; 11,07 metros de contrafrente al Oeste; 27,53 metros, de fondo en el costado Norte y 29,38 metros de fondo en el costado Sur, o sea una superficie de 315

metros cuadrados y linda al Norte: Lote "l", Sur: Lote "n", Este: Calle Once (hoy Nápoles) de su ubicación y Oeste: Lote "o", Sup. Edif. 120 m. cuadrados aprox. Valuación Fiscal: Catorce Mil Setecientos Setenta con Treinta y Ocho Centavos (\$ 14.770,38). Nomenclatura Catastral: Dpto. Capital Circ. I – Secc. D – Manz. 9 bis. – Parcela "m" – N° de Padrón 1-21275 – Dominio: D 1024 – F° 3066/83, Año 1973. Matrícula Registral: C-6583. Mejoras: Terreno edificado con casa – habitación en buen estado de uso y conservación. Base de Venta: (\$ 11.816), el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar. Los títulos se encuentran en Secretaría de la actuario, en los presentes autos, a los fines de ser examinados por quienes lo deseen. El bien registra el gravamen de este juicio, deudas fiscales y embargo. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamo de ninguna naturaleza después del remate. Edictos de Ley por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, 11 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.430 - \$ 110,00 – 03 al 10/09/99

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden de la Señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 3 del autorizante Sr. Jorge César Peña, en autos Expte. N° 23818 – "B" – 96, caratulado: "Banco Caja de Ahorro S.A. c/Rodríguez, Carlos César – Ejecución Prendaria", se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra, sin base, el día veintiuno de setiembre del cte. año, a horas once, en el local de calle 8 de Diciembre N° 838, de esta ciudad donde se exhibirá por el término de Ley el siguiente bien: un automóvil marca Ford, tipo Sedán 4 puertas, Modelo Falcon - Standard - Motor marca Ford N° XJAA67312 - Chasis marca Ford N° KA02XU – 62281 – Dominio: X337446. En regular estado, sin funcionar. Después de la subasta no se aceptan reclamos de ninguna naturaleza. De ser inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La comisión de Ley del Martillero (10%) a cargo del comprador a efectuarse en el momento de la subasta. Edictos de Ley por el

término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.
La Rioja, 19 de agosto de 1999.

Jorge Oscar Peña
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 15.431 - \$ 50,00 – 03 al 10/09/99

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. Franco Ramón Grassi, se ha dispuesto que en los autos caratulados: Banco de la Nación Argentina c/Sucesorio de Aldo Maximiliano Carrizo y/o sus Herederos Legítimos - Ejecución Prendaria. Expte. N° 18619/97, en el cual se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día 16 de setiembre de 1999, a horas 11,00, en el lugar hall del Juzgado, planta baja, edificio calle J. Víctor González N° 85 de la ciudad, el siguiente bien: una camioneta, marca Ford - Tipo Pick – Up - Modelo F-100 Nafta - Motor Marca Ford N° NHAE 24728 – chasis marca Ford N° 8AFETN 20J058241 – Dominio F-021396, en buen estado y funcionamiento. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Los gastos del trámite para el cambio de la titularidad a cargo del comprador, como así también si hubiere deuda fiscal. El bien no registra otro gravamen más que el de este Juicio Prendario. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La base de venta es de \$ 6.300 (o sea la deuda prendada actualmente). El bien será exhibido para los interesados en el Depósito del Banco Nación, Belgrano y P.B. Luna, dos días antes de la subasta. Edictos de Ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.
La Rioja, 08 de setiembre de 1999.

Dr. Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 15.444 - \$ 60,00 – 10 y 14/09/99

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera Sec. "A" en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría a cargo de la Dra. Laura

Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios por el término de quince días, posteriores a la última publicación a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley; en los autos Expte. N° 24.431 – “D” – 99, caratulado: “Del Moral, Daniel Gustavo Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato”. Edictos que se publicarán por cinco veces.

La Rioja, 10 de agosto de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.379 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

Poder Judicial de Tucumán

Por cinco días. Se hace saber a los interesados que el Juzg. Civ. y Com. Com. de la 1ra. Nom. Trib. Ord. de S.M. de Tucumán, a cargo de S.S. Dr. Julio César Mustafá, Sec. Proc. Ricardo Dante Torres, que en los autos “Coordinadora de Salud S.A. s/Concurso Preventivo”, se han dictado las siguientes resoluciones: “S.M. Tuc., 15 de junio de 1999. Autos y Vistos: ... Considerando: Resuelvo: I) Decretar la apertura del Concurso Preventivo de Coordinadora de Salud S.A. – CODESA S.A.-, con domicilio en San Martín 623 – 3° Piso, Oficina 1, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 41, fs. 281 a 286, Tomo X del Protocolo de Contratos Sociales del año 1992, y modificada en 1997. II)... III)... IV) Disponer la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán y en un diario de amplia circulación en el medio..., debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación de los edictos, dentro del quinto día posterior a su primera aparición, con los ejemplares respectivos que también acompañará en su parte pertinente. Expídanse por Secretaría. En los casos que la deudora no cumpla con lo dispuesto en el Art. 27, primer párrafo, se la tendrá por desistida (Art. 30° de la L.C.). b) Líbrense oficios a los Juzgados que entienden en los procesos denunciados por el deudor, a efectos de requerir la remisión de los expedientes pertinentes para su radicación ante este Juzgado en los términos del Art. 21° de la L.C. c) Deberá comparecer el deudor al Juzgado los días de notificaciones como así también se hace saber que todas las providencias se consideran notificadas por ministerio de la ley en los términos del Art. 26° de la L.C. V) Decretar la inhibición para que el deudor pueda disponer bienes registrables, a cuyo efecto líbrense oficios al Registro Inmobiliario, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios a fin de que se proceda a su inscripción. VI) Intimar al deudor

para que en el perentorio término de tres días deposite la suma de \$ 200, para gastos de correspondencia bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 30° de la L.C. VII)... VIII)...- Hágase saber Fdo.: Dr. Julio César Mustafá, Juez. “S.M. de Tuc., 6 de julio de 1999. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Aclarar la resolución de Concurso Preventivo de Coordinadora de Salud S.A. en lo siguiente: 1 – Que en relación a los establecimientos ubicados en otra Jurisdicción, las publicaciones deberán efectuarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en las provincias de Jujuy, Catamarca, La Rioja, Salta y Santiago del Estero, debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación al Juzgado dentro de los veinte días a partir de la presente resolución. 2 – Correr los plazos prefijados en la siguiente forma: a – Fijar fecha de sorteo de Sindicatura tipo “B” para el día 28 de julio de 1999, a hs. 10:00 en los estrados el Juzgado, a cuyo efecto, líbrense los oficios de estilo al Colegio Profesional y a la Excma. Corte Suprema de Justicia. b – Fijar como fecha límite para que los acreedores del deudor con causa y título anterior a la fecha de presentación (10-05-1999) soliciten la verificación de sus créditos ante Sindicatura hasta el 05-11-1999. c) Fijar fecha para que el Síndico presente el Informe Individual conforme lo establece el Art. 35° de la L.C., el día 22/02/2000. d) El Juzgado dictará la resolución establecida en el Art. 36° de la L.C. el día 23/05/2000. e) Conforme lo dispuesto en el Art. 39° de la L.C.; fíjase el 23/06/2000 para que el Síndico presente el informe general previsto en citado artículo. f) Fijar la fecha para la audiencia informativa para el día 20 de noviembre del 2000 a hs. 10:00 en los estrados del Juzgado. 3) Fíjase en tres días el plazo para que el deudor presente al Juzgado los libros de comercio que lleve a los fines previstos en el Art. 14°, inc. 5. Hágase saber. Fdo.: Dr. Julio César Mustafá, Juez. Se hace saber que el Síndico sorteado es el C.P.N. Segundo Raúl Arizmendi (h), con domicilio a los efectos del concurso preventivo en calle Lavalle 252 de S.M. de Tuc., quien atenderá los días hábiles judiciales, en el horario de 14:00 a 20:00. Mayor información, Secretaría del Juzgado. San Miguel de Tucumán, agosto de 1999.

Dr. Ricardo Dante Torres
Secretario Judicial Interino

N° 15.380 - \$ 900,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Prov. de La Rioja, Secretaría “A”, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, en los autos Expte. N° 16.713 – “O” – 99, caratulados: “Oliva, Roberto Octavio – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por

cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios y acreedores del extinto Roberto Octavio Oliva y/o Roberto Oliva, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, (L.R.), 4 de agosto de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.382 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría Civil “A”, en los autos Expte. N° 16.689, Año 1999, Letra “J”, caratulados: “Jotayán, Juana Manuela y Otro – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juana Manuela Jotayán y Elías Alejandro Ocampo, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.383 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la Sucesión de Anita Nieves Beccaria de Tacconi, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.904 – Letra “B” – Año 1999, caratulados: “Anita Nieves Beccaria de Tacconi – Sucesorio”, dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 9 de agosto de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.394 - \$ 45,00 – 27/08 al 10/09/99

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. María Elisa Toti, en autos Expte. N° 5022 – Letra “A” – Año 1999; caratulados: “Avila, Félix Alfredo s/Sucesorio”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Félix Alfredo Avila, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 22 de marzo de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.395 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dpto. Arauco, La Rioja, Dra. Mónica Grand de Ocaño, en los autos Expte. N° 1681 - Letra “R” - Año 1999, caratulados: “Reynoso, María del Carmen - Beneficio p/Litigar s/Gastos c/Declaratoria de Herederos”, cita y emplaza a herederos, acreedores y/o deudores y legatarios del extinto Gustavo Gabriel Quintero, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Mónica Grand de Ocaño, Juez. Ante mí: Dra. Alicia M. Sinches, Secretaria.
Secretaría Civil, Aimogasta, 27 de agosto de 1999.

Dra. Mónica Grand de Ocaño
Juez de Paz Letrado

Dra. Alicia Mercedes de Sinches
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 – 31/08 al 14/09/99

* * *

La Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dres. Carlos María Quiroga, Carlos Alberto Nieto Ortiz y Guillermo Luis Baroni, Secretaría “A”, hace saber que en los autos caratulados: “Andueza, María Emilia c/Textil Integrada del Norte S.A.-Pedido de Quiebra”, Expte. N° 32381-Letra “A”-Año 1999, se ha dispuesto: I) Declarar la quiebra de la firma social denominada “Textil Integrada del Norte S.A.”, domiciliada en Ruta Provincial N° 5 esq. Ruta N° 38 de esta ciudad. II) Trabajar inhibición general de bienes de la fallida, a cuyo efecto se librarán los oficios y testimonios pertinentes, dejándose constancias de que

la medida no está sujeta a caducidad por el cumplimiento de los plazos legales. III) Intimar a los administradores de la fallida y los terceros a que entreguen al Síndico los bienes que tengan en su poder de propiedad de la fallida, a igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previéndose a los terceros de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. IV) Publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial en los términos del Art. 89 de la Ley Falencial. V) Disponer que el Síndico designado en el Concurso Preventivo, Contador Luis Alberto Cerrezuela, con domicilio en Belgrano 39, Planta Alta, continuará actuando en la presente quiebra por tratarse de un caso de frustración de Concurso en trámite. VI) Fijar el día lunes seis (6) de setiembre de 1999 como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos. VII) Fijar el día viernes diez (10) de setiembre de 1999 para la presentación del informe individual del Síndico. VIII) Fijar el día viernes diecisiete (17) de diciembre de 1999 para la presentación del informe general del Síndico. IX) Citar al Síndico a la audiencia que se señala para el día martes veintiuno (21) de diciembre próximo a horas nueve y treinta minutos (9,30), a fin de que brinde las explicaciones que se le requerirán sobre el estado de liquidación de bienes de la fallida y el cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 217 de la Ley 24.522.

Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 15.401 - \$ 600,00 - 31/08 al 14/09/99

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circuns. Judicial, con asiento en Aimogasta, Departamento Arauco, Provincia de La Rioja, Dra. Mónica Raquel Grand de Ocaño, en los autos Expte. N° 1.564 - Letra "R" - Año 1998, caratulados: "Romero de Aquilino, Sara María Teresa y Otros c/Miguel Angel Dinópulos y/o Sucesión de Angela Estacia Córdoba de Dinópulos s/Desalojo", hace saber por cinco veces a la Suc. de Angela Estacia Córdoba de Dinópulos, de domicilio desconocido, que habiéndose iniciado Demanda de Desalojo en su contra, se ordena correr traslado de la misma mediante publicación de edictos, y por el término de diez días, a contar desde la última publicación. A continuación se transcribe la parte pertinente de los Decretos que lo ordenan: Aimogasta, uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Proveyendo el escrito de fs. 136/137, téngase por efectuada ampliación de la demanda de desalojo incoada, en contra de la Sucesión de Angela Estacia Córdoba de Dinópulos, sin domicilio

indicado, debiéndose correr traslado por el término de diez días. Aimogasta, dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho..... Ampliando Decreto de fs. 140, en el punto de la notificación por edictos..... ordénase la misma a realizarse por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario que tenga circulación dentro de la jurisdicción de este Tribunal. Copias reservadas en Secretaría. Fdo.: Dra. Mónica Raquel Grand de Ocaño, Juez. Ante mí: Dra. Alicia Mercedes Sinches, Secretaria Civil. Aimogasta, 22 de junio de 1999.

Dra Mónica Grand de Ocaño
Juez

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

N° 15.403 - \$ 120,00 - 03 al 17/09/99

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Mónica Grand de Ocaño, en los autos Expte. N° 1.667 - Letra "M" - Año 1999, caratulados: "Moreno, Juana Nicolasa s/Información Posesoria", cita y emplaza por cinco (5) veces, a interesados y en especial a su anterior propietario Tomás Ruvén Aballay, con domicilio en el Distrito de Arauco, Departamento Arauco, que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Distrito Arauco, Nomenclatura Catastral: Circ. III - Sec. E. - Manz. 43 - Parc. I - Matrícula Catastral: 0403-5043-001 - Padrón N° 4-02166, con los siguientes linderos: Norte, calle pública; Sur, propiedad del señor Carlos David Díaz; Este, terrenos municipales; Oeste, calle pública, a comparecer en los autos mencionados y a constituir domicilio especial, dentro del término de diez días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley.

Aimogasta, 30 de julio de 1999.

Dra. Mónica Grand de Ocaño
Juez

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

N° 15.404 - \$ 82,00 - 03 al 17/09/99

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría a cargo del actuario Dr. Carlos Germán Peralta; hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de

la Sucesión del extinto Yavante, Lisandro Ramón Gavino, a comparecer en los autos Expte. N° 32.018 – Letra “Y” – Año 1999, caratulados: “Yavante, Lisandro Ramón Gavino – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 2 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.424 - \$ 38,00 – 03 al 17/09/99

* * *

La Señora Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dra. Mónica Raquel Grand de Ocaño, Secretaría a cargo de la Dra. Sara Alicia López Douglas, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios, por el término de quince días posteriores a la última publicación, de los extintos Jesús Herrera y Lorenza Gerez, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 1.169 – Letra “H” – Año 1998, caratulados: “Herrera, Jesús y Otra s/Sucesorio Ab Intestato”. Secretaría, Aimogasta, marzo de 1999.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 15.405 - \$ 38,00 – 03 al 17/09/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, de la ciudad de Aimogasta, Dr. José Manuel Martín, hace saber por cinco veces que el señor Leonardo Antonio Romero, ha iniciado Juicio de Información Posesoria (Expte. N° 1.064 – Letra “R” – Año 1998, caratulados: “Romero, Leonardo Antonio s/Información Posesoria”) para adquirir el dominio de dos (02) lotes de terrenos, ubicados en Aimogasta, Departamento Arauco, Provincia de La Rioja, identificado uno, como Parcela N° 3: Costado Sur, forma segmento E-F, colinda con Ruta Provincial N° 1 y mide 189,81 metros. Oeste, lo forma el segmento F-C, colinda con Armando Morales y mide 135,80 metros. Costado Norte, forma segmento G-E, colinda con Pedro Erasmo Quintero y Gregoria Carrizo de Quintero y Jorge Antonio Contreras y mide 175,12 metros, y costado Este, forma segmento H-E, colinda con calle pública Provincial y mide 106,05 metros. Posee una superficie libre de 1 ha. 2.271,06 m2., y hace una superficie total de 1 ha. 2.278,09 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. III – Secc. E. – Manz. 56 – Parc. 3. Matrícula Catastral: 0403-5056-003, durante los últimos veinte años. Parcela N° 4: Costado Este,

segmento A-B, colinda con Francisco Orfi Díaz y mide 307,83 metros. Costado Norte, segmento B-C, mide 128,32 metros, colinda con calle pública proyectada. Costado Oeste, segmento C-D, mide 294,90 metros y colinda con calle pública Provincial y costado Sur, segmento D-A, mide 90,82 metros y colinda con Ruta Provincial N° 1. Posee una superficie libre de 1 ha. 6.156,50 m2., y una superficie total de 1 ha. 6.170,48 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. III – Secc. E – Manz. 65 – Parc. 04. Matrícula Catastral: 0403- 5065-004, durante los últimos veinte años. Secretaría, Aimogasta, 15 de marzo de 1999.

Luis Alberto Casas
Secretario

N° 15.406 - \$ 135,00 – 03 al 17/09/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas; Secretaría “A” de la Autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 6.495 – Letra “O” – Año 1999, caratulados: “Oliva, Ramón s/Información Posesoria”, el Señor Ramón Oliva, ha promovido juicio tendiente a adquirir el dominio por “usucapión”, de un inmueble ubicado sobre la acera Sur de la Av. San Nicolás de Bari, extremo Este, paraje “Las Batarazas”, que mide 235 m. al Norte, sobre la Av. San Nicolás de Bari, extremo Este 353,47 m. por el Sur, donde linda con propiedad del señor Clemente Heredia; 932,12 m. por el Este, donde linda con propiedad del Estado Provincial (E.P.O.S.L.A.R.) en parte, y con el señor Clemente Heredia en otra parte; y 1.050,06 m. al Oeste, donde linda en parte con propiedad del señor Arcadio Basualdo y con propiedad de la Sucesión de Manuel Argañaraz en otra parte; encerrando una superficie total de 26 ha. 2.968,41 m2. Cítase por este medio a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descripto, a comparecer en estos autos, en el término de diez (10) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaría, 25 de junio de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.407 - \$ 100,00 – 03 al 17/09/99

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, que cita y

emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de los extintos Carmen González de Ormeño y Brígido Ormeño, a comparecer en los autos Expte. N° 31.992 – Letra “G” – Año 1999, caratulados: “González de Ormeño, Carmen y Otro Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 7 de julio de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.411 - \$ 45,00 – 03 al 17/09/99

* * *

Se comunica a los Sres. Carlos Daniel Rivero y Ramón Justo Rivero que en los autos Expte. N° 27262 - Letra “T” – caratulados: “Tejeda, Juan Nicolás c/Rivero Carlos Daniel y Otro s/Desalojo”, que tramitan por ante la Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 4 de la Primera Circunscripción de esta Provincia, se han dictado los siguientes proveídos: La Rioja, diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Proveyendo al escrito que antecede, téngase al compareciente por presentado, parte en mérito al Poder que acompaña y por domicilio constituido. Agréguese la documental que acompaña y declárese iniciada Demanda de Desalojo en contra de los Sres. Carlos Daniel Rivero, de domicilio denunciado y Ramón Justo Rivero (domicilio desconocido), a quienes se les correrá traslado de la demanda para la contesten dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ley Art. 271° y conc. del C.P.C. La notificación a Carlos Daniel Rivero, se hará según lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 3660. Ante el desconocimiento del domicilio de Ramón Justo Rivero, cíteselo al mismo mediante la publicación, por tres días, en el Boletín Oficial y diario El Independiente, Art. 49° del C.P.C. Désígnese Juez Suplente al Dr. Humberto Luis Godoy, Art. 14° de la Ley 5825. Notifíquese Fdo.: Juez Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo. Fdo.: Secretaria, Dra. María Eugenia Artico. La Rioja, uno de junio de mil novecientos noventa y nueve. Proveyendo al escrito que antecede, agréguese la documental que acompaña y ampliése la demanda respecto a la Prueba Documental y Testimonial, la que se tiene presente para su oportunidad, rija en lo pertinente el decreto de fs. 19., Art. 170° del C.P.C. Notifíquese. Fdo. Juez, Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo. Fdo. Secretaria Dra. María Eugenia Artico. La Rioja, quince de junio de mil novecientos noventa y nueve. Proveyendo la diligencia que antecede y atento lo manifestado por el actor, practíquese la notificación en el domicilio denunciado del Sr. Carlos Daniel Rivero, según lo establecido en el Art. 6° de la Ley 3660. Notifíquese. Fdo. Juez Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo. Fdo. Secretaria Dra. María

Eugenia Artico. La Rioja, dos de julio de mil novecientos noventa y nueve. Proveyendo al escrito que antecede, como se solicita, cítese a los demandados de autos Sres. Carlos Daniel Rivero y Ramón, por tres días en el Boletín Oficial y diario El Independiente, Art. 14° Ley 5.825. Notifíquese. Fdo.: Juez, Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo. Fdo. Secretaria Dra. María Eugenia Artico.
Queda Ud. debidamente notificado.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 15.412 - \$ 135,00 – 03 al 10/09/99

* * *

La Señora Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía E. Nader de Bassaní, Secretaría “A”, a cargo de la Autorizante, en los autos Expte. N° 16645/98, caratulados: “Juarez Anastacio Reinaldo, Sol./Guarda y Tenencia”, cita y emplaza al Señor Nicolás Adrián Díaz a comparecer a Juicio y a estar a derecho dentro del término de los cinco (5) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165 inc. 2° y 49 del C.P.C.)
Chilecito, 10 de mayo de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/C - \$ 36,00 – 10 al 17/09/99

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas Secretaría “B”; Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría a cargo del actuario Dr. Carlos Germán Peralta; hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Barrera Luis Donald, a comparecer en los autos Expte. N° 32.022 – Letra “B” – Año 1999 – caratulados “Barrera Luis Donald – Sucesorio Ab Intestato” dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 02 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.436 - \$ 38,00 – 10 al 24/09/99

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría a cargo del actuario Dr. Carlos Germán Peralta; hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Casiva, Ramón Laureano a comparecer en los autos Expte. N° 32.020 – Letra "C" – Año 1999 – caratulados "Casiva Ramón Laureano – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 02 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.437 - \$ 38,00 – 10 al 24/09/99

* * *

La Señora Presidenta de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" de la autorizante, en autos Expediente N° 5.161, letra P, año 1999, caratulados: "Pedro Rubén Petrillo – Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Rubén Petrillo, a estar a derecho. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 03 de setiembre de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.439 - \$ 38,00 – 10 al 24/09/99

* * *

La Señora Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores del extinto Nicanor Luis Arnaudo, a estar a derecho en los autos Expte. N° 24.436-Letra "A"-Año 1999, caratulados: "Arnaudo Nicanor Luis - Sucesorio", bajo apercibimiento de Ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 01 de setiembre de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.440 - \$ 38,00 – 10 al 24/09/99

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Bruno Antonio Vega y Nicolasa Tolentina Cortés de Vega, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.187 – Letra "V"- Año 1999, caratulados: "Vega Bruno Antonio y O- Sucesorio".
Secretaría, setiembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.441 - \$ 38,00 – 10 al 24/09/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante; cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Carlos Olivera, para comparecer en los autos Expte. N° 5.159 – Letra "O" – año 1999 – caratulados: "Olivera Juan Carlos – Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto, se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 08 de setiembre de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.442 - \$ 38,00 – 10 al 24/09/99

EDICTOS DE MINAS

Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A.", Expte. N° 36, Letra "L", Año 1998. Denominado: "Carmincita 29". Distrito: Chepes, Departamento Rosario Vera Peñaloza de esta Provincia, ha sido graficada provisoriamente en el Distrito Chepes, Departamento Rosario V. Peñaloza. Descripción: Por lo expuesto solicito se determine un área de 2.713,95 hectáreas de superficie, conforme al croquis y las coordenadas Gauss Krugger. La misma se ubica en terrenos de propietarios desconocidos, en el Distrito Chepes, Departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia de La Rioja. A): X= 6.487.638.464; Y= 3.459.098.012; B) X= 6.487.638.464 Y= 3.462.098.012; C) X= 6.477.736.141 Y= 3.462.098.012; D) X= 6.482.838.464 Y= 3.458.198.012; E) X= 6.485.938.464 Y= 3.458.198.012; F) X= 6.485.938.464 Y= 3.459.098.012. P.M. X= 6.481.736.143 Y= 3.461.198.012. Departamento de Catastro Minero: La Rioja,

10 de marzo de 1999. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.481.736.143 Y= 3.461.198.012) ha sido graficada provisoriamente, hasta tanto el titular de la misma, defina el tipo de yacimiento descubierto; en el Distrito Chepes, Departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 2 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación, de 2717 ha. están ubicados en zona libre. Cabe aclarar que de acuerdo a las coordenadas aportadas por el titular, la superficie delimitada es de 2717 ha. y no de 2.713,95 ha., según consta en croquis y escrito. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería, y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.481.736-3.461.198-13-M-15. Dirección General de Minería, La Rioja, 12 de agosto de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69 del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 del Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar las pertenencias que les correspondan de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código con las constancias que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma. . . Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface. Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.434 - \$ 216,00 - 10, 17 y 24/09/99

* * *

Manifestación de Descubrimiento

Titular: "La Plata Gold S.A.", Expte. N° 10, Letra "L", Año 1996. Denominado: "Veta Ortiz". Distrito: Sa. de las Minas, Departamento: Gral. San Martín de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja 21 G-Cuadrícula F. G, 1, 2 (Esc: 1:100.00) de la D.G.M. Descripción: A efectos de la

delimitación del área solicitada en la Manifestación de Descubrimiento de referencia y de conformidad con las exigencias de la Ley N° 24498 Actualización Minera, determinándose un área de 1.680 ha. de superficie, circunscripta dentro de las coordenadas del Sistema Gauss Krugger que se detallan: Vértice A): X= 6.482.756 N; Y= 3.478.596 E; B) X= 6.482.756 N Y= 3.482-796 E; C) X= 6.478.756 N Y= 3.482.796 E; D) X= 6.478.756 N Y= 3.478.596 E. P.T.M. 6.480.756-3.480.296. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de mayo de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.480.756 Y= 3.480.296) ha sido graficada en Hoja 21 G- Cuadrícula F, G, 1, 2, (Esc. 1:100.00) de la D.G.M., Distrito Ulapes, Departamento Gral. San Martín de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escritos de fojas 13 y 14 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con: Beta Expte. N° 9951-M-94 a nombre de Mendez Vicente, en una superficie aproximada de 432 ha., quedando una superficie libre aproximada de 1248 ha.; asimismo que el punto de toma de la muestra está ubicado dentro del cateo: Carmina IV, Expte. N° 9936-L-94 a nombre del mismo titular. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley 24498 de Actualización Minera, y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.480.756-3.480.296-13-M-16. Dirección General de Minería, La Rioja, 12 de agosto de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69 del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 del Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, deberá solicitar las pertenencias que le correspondan de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código. 4°) De forma. . . Fdo.: Geól. Jorge, D. Loréface. Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.435 - \$ 216,00 - 10, 17 y 24/09/99